



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00603-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 21 de octubre de 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Ahora bien, la parte actora subsanó la presente demanda, pero la misma no fue realizada en debida forma, ello debido que el escrito y anexos corrigiendo los yerros del auto en comento, fueron remitidos mediante mensaje de datos al buzón de este estrado judicial por fuera del término otorgado.

Nótese que, la demanda se inadmitió el 21 de octubre de 2022, concediéndose el término de ley para subsanarla, esto es, cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estado, que fue publicado el 24 de octubre hogaño, es decir, el apoderado demandante gozaba del plazo para aportar el escrito subsanatorio y sus anexos hasta el 31 de octubre de 2022, en el horario de 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m., ya que este es el horario hábil de los Despachos Judiciales de esta ciudad. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente.

Si bien es cierto, el togado realizó el trámite pertinente, enviando la respectiva subsanación y sus anexos correo electrónico del juzgado j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo hizo por fuera del término establecido para tal fin, ya que el escrito llegó al buzón del juzgado el día 1° de noviembre de 2022 hora de las 3:38 p.m., es decir, al día siguiente con el que contaba para tal circunstancia (día sexto), por tanto, no es dable tenerlo en cuenta, ya que los memoriales que se remitan mediante mensaje de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos en el buzón antes que venza su término, así sean allegados el último día otorgado para su presentación, lo que no ocurrió dentro del presente asunto, siendo ello motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazarla, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,



RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso **VERBAL- PERTENENCIA** formulado por **ESTHER BLANCO VEGA** y **ELIBARDO CORZO PEREZ** contra **Herederos Determinados e Indeterminados** de la señora **EVANGELINA CORZO FIGUEROA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e43166990710925bec4ec6de527a6683f58a5a0ee1111c584fbc2ccd895b444

Documento generado en 09/11/2022 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 186 del 10 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.